

DELFIN MARTÍNEZ PÉREZ,  
NOTARIO

## El notario como testigo público



**L**AS actas autorizadas por notario son instrumentos públicos en los que consigna los hechos que presencia y percibe por sus sentidos o le constan, así como sus juicios y calificaciones, siempre que, por su naturaleza, no sean materia propia de un contrato.

Las actas notariales documentan hechos, a diferencia de las escrituras públicas o las pólizas que contienen declaraciones de voluntad y documentan contratos y negocios jurídicos.

En las actas el notario actúa como un testigo público, por lo que suelen utilizarse para dejar constancia de la existencia de hechos, objetos, documentos, declaraciones, etc... que previsiblemente se deberán acreditar en ámbitos o procedimientos judiciales, administrativos o simplemente privados, cuando hayan desaparecido o ya no se puedan probar.

Su utilización, como forma instrumental adecuada en función de su contenido, es materia sustraída a la auto-

nomía privada. Es al notario a quien corresponde, bajo su responsabilidad profesional, la autoría y redacción del documento público, así como la elección de la forma adecuada a su contenido, medio del que dispone para evitar la creación de una mera apariencia de legalidad, es decir, para ejercer el control de legalidad.

Con carácter general, el notario no autoriza un acta de oficio sino a instancia de parte interesada. Dicha solicitud, ordi-

nariamente reflejada en la exposición del acta, delimita el contenido de la pretensión del requirente, y constituye la base sobre la que el notario puede y debe apreciar la licitud formal y material de su actuación.

El control sobre la licitud formal obliga al notario a excusar su intervención cuando carece de competencia territorial donde debe practicar una diligencia, o de competencia funcional, si se pretende que invada el ámbito judicial o administrativo, limitándose en este último a la posibilidad de constatar la realización por

particulares de las actuaciones previstas en las normas administrativas.

El notario puede excusar su actuación cuando para desarrollarla se vea obligado a asumir un riesgo físico evidente, o la pretensión del requirente sea ambigua, indeterminada.

El control sobre la licitud material obliga al notario a denegar su actuación cuando considere que el acta no es la forma documental adecuada para el fin que el requirente pretende; cuando se pueda producir una intromisión, más o menos sutil, en los derechos fundamentales de la persona al honor, la intimidad, la propia imagen, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones; o cuando no aprecie la existencia de un interés legítimo, jurídicamente protegible, en la parte requirente.

En el momento de practicar una diligencia, el notario tiene la obligación de dar a conocer su condición y el objeto de su presencia, y no podrá desenvolver su actuación sin la autorización de la persona que tenga el derecho a permitir o denegar su acceso a lugares privados o establecimientos abiertos al público.

Las actas notariales instrumentan una casuística variadísima de hechos y, para caracterizar sus diferentes tipos, podemos fijarnos en su contenido y en la actividad que en cada una de ellas desarrolla el notario.

El notario no puede emitir juicios periciales, para los que no está capacitado ni legitimado, y debe expresar concretamente los hechos a los que alcanza de la fe pública cuando se pretende hacer un uso publicitario de las actas, para evitar que se induzca a confusión a consumidores y usuarios.

Tampoco puede admitir requerimientos para enviar sobres cerrados cuyo contenido no se reproduzca en el acta, ni requerimientos que se refieran a conversaciones telefónicas o pretendan la realización de preguntas por el notario o la investigación de hechos.

Sin duda, la confianza del legislador en la objetividad e imparcialidad del notario ha provocado que la propia Administración Pública haga cada vez más uso de las actas notariales, como en las que se acredita el sometimiento a información pública de un proyecto de reparcelación urbanística o un instrumento de planeamiento urbanístico.

En cualquier caso y dada su trascendencia, en la redacción de las actas, como en la de todo instrumento público, el notario utiliza siempre la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma.

---

La confianza del legislador en la objetividad e imparcialidad del notario ha provocado que la propia Administración Pública haga cada vez más uso de las actas notariales

---